

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1078

6 de septiembre de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para adoptar la “Ley Especial para la Protección de los Asegurados en Puerto Rico y la Eliminación de Prácticas Engañosas”, a los fines de evitar el enriquecimiento injusto de las aseguradoras en periodos de emergencia; prevenir el aumento excesivo en el costo de primas de seguros posterior a una reclamación; establecer los procedimientos en situaciones de emergencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 20 de septiembre de 2018, habrá transcurrido un año del paso del huracán María por Puerto Rico, fecha que marcó de forma dolorosa la historia de la Isla. Tras la devastación y la desolación debido a esta catástrofe, aun muchos puertorriqueños experimentan las huellas de este terrible huracán.

Los medios de comunicación, exponen todos los días, como se le ha dificultado a muchas personas volver a la normalidad, a causa de las denegatorias de asistencia de la agencia federal interventora en situaciones de desastres, conocida por sus siglas FEMA, así como por el incumplimiento de las aseguradoras en Puerto Rico para pagar por las reclamaciones.

A pesar de las gestiones del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, y del trámite administrativo que los asegurados han seguido ante esta oficina gubernamental, miles de personas en Puerto Rico están en la espera de sus aseguradoras para recibir la justa compensación por sus reclamaciones. A casi un año del paso de un huracán por Puerto

Rico, residencias y comercios continúan devastados sin una respuesta rápida de las aseguradoras.

A su vez, han traído ante nuestra atención la alegada práctica por parte de algunas compañías aseguradoras de no atender las reclamaciones con prontitud, con el propósito de privar al Comisionado de Seguros de su jurisdicción. Además, cabe señalar las constantes denuncias sobre el excesivo aumento en los costos de renovación de las pólizas, luego del paso del Huracán.

La antes mencionada situación, es una de vital importancia y requiere atención inmediata de esta Asamblea Legislativa, para evitar las prácticas abusivas contra los consumidores en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la
3 promulgación de una ley especial para la protección de los asegurados en Puerto
4 Rico y para la eliminación de prácticas engañosas, a los fines de evitar el
5 enriquecimiento injusto de las aseguradoras en periodos de emergencia,
6 prevención de costos excesivos de primas posterior a una reclamación de un
7 asegurado, para la atención de situaciones de emergencia.

8 Artículo 2.- Título.

9 Esta Ley se conocerá como “Ley Especial para la Protección de los Asegurados
10 en Puerto Rico y para le Eliminación de Prácticas Engañosas”.

11 Artículo 3.- Aplicabilidad.

12 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a todas las aseguradoras que
13 hagan negocio en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, sus subsidiarias, a
14 cesionarios, sucesores en interés; incluye además a compañías aseguradoras del
15 exterior que se hayan registrado para hacer negocios en Puerto Rico.

16 Artículo 4.-Cancelación de Autorización para Hacer Negocios.

1 Toda aseguradora que haga negocio en Puerto Rico, incluyendo, pero sin
2 limitarse a, sus subsidiarias, cesionarios, sucesores en interés; incluyendo las
3 compañías aseguradoras del exterior que se hayan registrado para hacer
4 negocios en Puerto Rico, que incumplan de forma reiterada su obligación de
5 pago a los beneficiarios de sus pólizas personales o comerciales, se expondrá a la
6 cancelación inmediata de su permiso para operar negocios en el Gobierno de
7 Puerto Rico.

8 La cancelación de esta autorización para hacer negocios en Puerto Rico, podrá
9 ser ordenada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, a solicitud de parte
10 o "motu proprio", cuando tengan ante si prueba convincente, de que la
11 aseguradora objeto de la revocación de la licencia tiene como práctica el evadir
12 su responsabilidad de pago o posposición irrazonable del trámite de desembolso
13 de la cubierta a sus beneficiarios. El Secretario de Asuntos del Consumidor
14 podrá recomendarle al Comisionado de Seguros de Puerto Rico la revocación de
15 la licencia de una aseguradora cuando entienda que hubo intención de evadir
16 sus responsabilidades.

17 Artículo 5.- Facultades del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

18 Se autoriza y faculta expresamente en virtud de esta Ley, al Comisionado de
19 Seguros de Puerto Rico, quien a solicitud de parte o "motu proprio", cuando
20 tenga ante si prueba convincente, de que alguna aseguradora objeto de
21 revocación, tiene como práctica el evadir su responsabilidad de pago o
22 posposición irrazonable del trámite de desembolso de cubierta, a revocar su

1 licencia para hacer negocios en Puerto Rico. Esta revocación será notificada a
2 todas las agencias concernientes para la operación legal de la aseguradora,
3 advirtiéndole a la aseguradora de su derecho a revisar la determinación de
4 revocación ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico, en
5 cumplimiento con la Ley de Procedimiento Administrativo de Puerto Rico.

6 El Comisionado de Seguros deberá atemperar sus normas y reglamentos, para
7 el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Ley, observando el debido proceso
8 de ley.

9 Artículo 6.- Debido Proceso de Ley

10 Será responsabilidad del funcionario con facultad para la cancelación del
11 permiso para operar de las aseguradoras que violenten lo dispuesto en esta ley, de
12 celebrar una vista adjudicativa en la cual se pueda presentar las defensas y
13 presentar evidencia a favor de los querellados. Esta vista deberá observar las
14 garantías mínimas del Debido Proceso de Ley en su aspecto administrativo y en
15 cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos de Puerto Rico,
16 LPAU. Las determinaciones de esta vista de revocación, serán revisables
17 mediante el mecanismo de revisión judicial, ante el Tribunal de Circuito de
18 Apelaciones de Puerto Rico.

19 Artículo 7.- Límite en Aumento de Póliza en su Renovación.

20 El aumento del costo de pólizas en la renovación de éstas, mediante el
21 incremento en primas de un asegurado que haya tenido una reclamación previa

1 con una aseguradora, no excederá al diez por ciento (10%) para la misma
2 cubierta o alguna que contenga una reclamación previa de similar naturaleza.

3 Artículo 8.- Incompatibilidad

4 Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución
5 Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente Ley,
6 queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

7 Artículo 9.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.